

Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

Beneficio de complemento a la pensión (artículo 9° Bis)

Última actualización: 23 enero, 2023

Descripción

Este beneficio, establecido en el artículo 9° bis de la Ley N° 21.190 sobre Incremento y Nuevos Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, consistió en **garantizar que una pensión en modalidad de retiro programado del DL N° 3.500 no sea inferior al valor de la Pensión Básica Solidaria (PBS)**, en aquellos casos en que la pensión base (PB) comenzó siendo superior o igual a la pensión máxima con aporte solidario (PMAS).

Pudo ser solicitado entre diciembre de 2019 y enero de 2022. Desde febrero de 2022, con la entrada en vigencia de la [PGU](#), se derogó. Sin embargo, quienes ya lo tenían en su [APSV](#), podrán mantenerlo si desisten de elegir PGU.